



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Boada Arias, Rómulo Armando

Director: Bravo Carrera, Francisco Javier

IBARRA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 30 de mayo de 2023

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. –

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Boada Arias Rómulo Armando, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director del Trabajo de Titulación

Mgtr. Francisco Javier Bravo Carrera

C.I.: 1103684385

Correo electrónico: fjbravo3@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Rómulo Armando, Boada Arias, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo el Mgs. Francisco Javier, Bravo Carrera, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo. Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Rómulo Armando, Boada Arias

C.I.: 1710168459

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi madre querida por su incondicional apoyo, por su amor su paciencia y su compañía, a mis hermanas por siempre estar a mi lado y ser el motor que me ha llevado a alcanzar esta meta.

Gracias a toda mi familia porque ellos han dado razón a mi vida y es lo más valioso que Dios me ha dado.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por haberme abierto sus puertas, a todos mis maestros que haber impartido sus conocimientos para formarme como un profesional del Derecho y especialmente a mi director Mgtr. Bravo Carrera Francisco Javier, por ser mi guía en este trabajo de titulación.

Agradezco a todas las personas importantes en mi vida, que de una u otra manera contribuyeron y motivaron con su apoyo incondicional a que insista y persista hasta alcanzar la meta soñada.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	5
1.1.1 Objetivos de Desarrollo del Milenio, (ODM)	5
1.1.2 Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, (ODS).....	6
1.1.3 Importancia	7
1.1.4 Obstáculos	9
1.1.5 Avances en Ecuador.....	11
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3, “SALUD Y BIENESTAR”12	
1.2.1. Metas	14
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de	
Desarrollo Sostenible No. 3	15
1.3.1 Derecho a la salud	15
1.3.2 Acceso al Sistema Sanitario	17
1.3.3 Derecho a la salud y acceso al Sistema Sanitario.....	19
1.4 Estudio de la sentencia No: 16-16-JC/20	21
1.4.1 Antecedentes del caso	21
1.4.2 Argumentos del órgano de justicia	22
1.4.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos	
violentados	25
1.4.4 Resolución	29
1.4.5 Criterio personal sobre la decisión adoptada.....	31
Capítulo dos	33
Materiales y Métodos.....	33
2.1. Objetivos.....	33
2.1.1 General	33
2.1.2 Específicos.....	33

2.2 Hipótesis.....	33
2.3 Metodología.....	34
2.4 Técnicas de Investigación.....	35
2.4.1 Fichaje.....	35
2.4.2 Estudio de sentencia.....	36
2.4.3 Investigación en línea.....	37
2.5 Recursos.....	38
2.5.1 Humanos.....	38
2.5.2 Materiales.....	39
2.5.3 Tecnológicos.....	39
Capítulo tres.....	40
Resultados.....	40
3.1 Ficha informativa.....	40
3.2 Análisis de resultados.....	43
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	46
3.4 Análisis de resultados.....	54
Capítulo cuatro.....	56
Discusión.....	56
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura Derecho Humanos, en el contexto de la COVID 19.....	56
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 3.....	58
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	61
Conclusiones.....	64
Recomendaciones.....	66
Referencias.....	68

Índice de tablas

Tabla 1. Ficha informativa.....	41
Tabla 2. Ficha de vinculación.....	46

Índice de figuras

Figura 1. Imagen de sentencias 2015-2020.....	36
---	----

Resumen

El presente trabajo de investigación pretende conocer las áreas de conocimiento jurídico preferidas por el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL y su futura especialización, se valora si las competencias adquiridas por el estudiante son adecuadas para cumplir con las demandas del mercado laboral. Metodología: tipo teórica – deductiva, de carácter jurídico exploratorio-proyectivo, recurriendo al Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL. Sentencia seleccionada: No. 16-16-JC/20 de la Corte Constitucional. Examina la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio de Salud en contra de prestadores privados de servicios de hemodiálisis y establece parámetros constitucionales para garantizar el derecho a la salud de pacientes con insuficiencia renal. Se la vinculó con el ODS 3 y con la asignatura Derechos Humanos. Se utilizó el método sistemático, el método de análisis y síntesis y el método exegético. El primer capítulo es una Revisión de la literatura sobre los ODS y análisis del ODS 3. El segundo, habla de la metodología utilizada, el tercero habla de los resultados obtenidos y el cuarto capítulo se destina a la discusión pertinente.

Palabras Clave: ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), Derechos Humanos, Salud.

Abstract

The present research work intends to know the areas of legal knowledge preferred by the UTPL Law Graduate and their future specialization, it is assessed if the skills acquired by the student are adequate to meet the demands of the labor market. Methodology: theoretical-deductive type, of an exploratory-projective legal nature, using the Virtual Learning Environment (EVA) of the UTPL. Selected judgment: No. 16-16-JC/20 of the Constitutional Court. It examines the resolution of the precautionary measures requested by the Ministry of Health against private providers of hemodialysis services and establishes constitutional parameters to guarantee the right to health of patients with kidney failure. It was linked to SDG 3 and the Human Rights subject. The systematic method, the analysis and synthesis method and the exegetical method were used. The first chapter is a review of the literature on the SDGs and analysis of SDG 3. The second talks about the methodology used, the third talks about the results obtained and the fourth chapter is dedicated to the pertinent discussion.

Keywords: ODS (Sustainable Development Goals), Human Rights, Health.

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Se pretende valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global, demandados en el mercado laboral e incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La hipótesis que guía el desarrollo de esta investigación afirma que las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

La investigación desarrollada es tipo jurídico proyectiva, tiene el carácter socio-jurídico, se aplicó el método de análisis y síntesis, el método exegético y el método sistemático. Las técnicas utilizadas fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, mediante los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual.

La sentencia que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, fue expedida por la Corte Constitucional el 30 de septiembre de 2021, signada con el No. 16-16-JC/20. Examina la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio de Salud y concedida por la Unidad Judicial de Guayas en contra de prestadores privados de servicios de hemodiálisis y establece parámetros constitucionales para la adopción de una política integral para garantizar el derecho a la salud de pacientes con insuficiencia renal.

Este trabajo presenta cuatro capítulos, el primero está enfocado a la Revisión de literatura sobre la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible,

detallando antecedentes, avances, implicaciones y obstáculos al desarrollo sostenible; se analizan referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos que tutela el ODS 5.

El segundo capítulo comprende la metodología utilizada, se detallan los materiales, métodos y recursos utilizados, los objetivos y la hipótesis planteada y se realiza un estudio de la sentencia seleccionada. En el tercer capítulo se muestran los resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteada, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

En el cuarto capítulo se presentan los elementos para la discusión que se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

Finalmente, se realizan algunas conclusiones exponiendo los puntos más sobresalientes del estudio, debilidades o fortalezas y se presentan algunas recomendaciones o sugerencias para futuras investigaciones.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

Este primer apartado está enfocado a la Revisión de literatura existente en torno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Por tal razón se aborda, el tema de la importancia que tienen como un proyecto de interés global, detallando los antecedentes que dieron lugar a dicha Agenda 2030, la cual nace del consenso y compromiso de la comunidad global representada en 193 países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, se detallan los obstáculos para la consecución de las metas establecidas para el cumplimiento de cada uno de los objetivos; se detallan los avances e implicaciones que han tenido a nivel mundial y luego se procede a realizar un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3, Salud y Bienestar, que procura garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades y se analizan referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos tutelados por este objetivo, que son: el derecho a la salud y el derecho al acceso al sistema sanitario.

Continuando con el desarrollo del trabajo, se procede a realizar el estudio de la sentencia No: 16-16-JC/20 de la Corte Constitucional, que se la ha vinculado con el ODS 3, Salud y Bienestar y con la materia de preferencia, Derechos Humanos. En el estudio de la sentencia, se inicia analizando los antecedentes del caso, en el que la Corte Constitucional analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad al sistema sanitario, en relación con el derecho a la salud de las personas; se analizan luego los argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados y se culmina con la resolución pronunciada por el Pleno de la Corte Constitucional. Finalmente se emite un criterio personal sobre la decisión adoptada por los jueces.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

1.1.1 *Objetivos de Desarrollo del Milenio, (ODM)*

Las ideas de mejorar este planeta nacen con los denominados, Objetivos de Desarrollo del Milenio, (ODM), en su momento, fueron llamado universal a los países de todo

el mundo para adoptar medidas que pongan fin a la pobreza y que protejan al planeta de los impactos del cambio climático. En el año 2000, las Naciones y 193 países miembros se comprometieron con los ODM y se plantearon como fecha máxima para su cumplimiento el año 2015.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible son de suma importancia en vista de que buscan conseguir un futuro sostenible o prometedor para todos, mejorar la condición de vida en sociedad; claro está que existieron evaluaciones para poder determinarlos y sobre todo para ser realistas en el tiempo que se podrían cumplir, siendo así, de dio origen a la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Para que estos objetivos se puedan llevar a cabo es necesario que cada persona vaya contribuyendo al cambio día a día, esto no solo se trata de que los gobiernos trabajen conjuntamente con las organizaciones mundiales y los líderes mundiales, sino que también cada persona puede ir aportando al cambio desde cosas muy sencillas que son parte de nuestra cotidianidad como por ejemplo el tema de las facturas, ya no solicitarlas en papel sino solo electrónicas.

Con estos aportes al cambio se pretende que para el año 2030 podamos ponerle fin a la pobreza, mejorar la condición del planeta y sobre todo protegerlo, así también garantizar una cultura de paz y prosperidad, que exista seguridad e igualdad entre todos.

1.1.2 Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, (ODS)

Como una nueva oportunidad para solventar las lagunas y falencias dejadas por los ODM, el 25 de septiembre de 2015, líderes de varios países del mundo integrantes de la Organización de Naciones Unidas se comprometieron con un plan de acción global para lograr 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) abordando los problemas de la actualidad, que tienen como finalidad la erradicación de la pobreza, la protección de planeta y la prosperidad de todos los habitantes del mundo. De este compromiso nació la denominada Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que recoge estos 17 objetivos con 169 metas y 231 indicadores específicos para garantizar su cumplimiento, hasta el año 2030 (PNUD, 2018).

La agenda para el desarrollo sostenible surge como lo señala la cita con el respaldo de las Naciones Unidas con la finalidad de combatir problemáticas muy enraizadas en cada país y de manera global, por tal razón se propusieron los ODS esperando que para el año 2030 estas problemáticas disminuyan o desaparezcan si es posible y la calidad de vida de las personas mejore considerablemente y se asegure el desarrollo de las nuevas generaciones.

El compromiso de estos líderes mundiales para lograr los objetivos propuestos se deja plasmado en la siguiente declaración:

Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. *(PNUD, 2018)*.

Los objetivos plasmados por los líderes van encaminados en brindar una vida con mejor oportunidad y saludable en lo primordial, empezando desde nuestra generación que poco a poco y con el cambio de nuestro modo de vida se pueden lograr cumplir estos objetivos para el futuro.

1.1.3 Importancia

Lo expresado en el párrafo precedente se evidencia con las emigraciones humanas, que dejan sus países de origen huyendo de los desastres naturales y de la inseguridad que existe en sus países a consecuencia de la falta de oportunidades laborales, lo que provoca delincuencia, pobreza y exclusión.

No está en discusión la importancia de los ODS, resulta obvio pensar que la necesidad de poner fin a las problemáticas citadas es un tema urgente y trascendente. Resolver las necesidades sociales actuales, como la falta de educación, salud, protección social, empleo son temas que requieren el compromiso de todos, Estados, empresas y sociedad.

Es obvio también pensar que el cuidado del ambiente es un tema que amerita urgencia y acciones positivas de parte de todos los seres humanos. Todos tenemos que cuidar este planeta que es nuestra única casa, tenemos que elevar nuestra “consciencia ecológica” y aportar con un grano de arena para evitar que el planeta se siga destruyendo a consecuencia del cambio climático y para ello es el compromiso de las naciones de alcanzar los ODS, compromiso que debemos asumirlo como propio. (Enkerlyn,1997, pág. 511).

Como lo menciona el autor, es primordial para lograr un cambio que todos pongamos de parte individualmente y como sociedad para cuidar el planeta y poder disfrutarlo como generaciones actuales, pero sobre todo cuidarlo y conservarlo para las generaciones futuras, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de todos es que las Naciones Unidas le dan origen a los Objetivos de Desarrollo Sostenible teniendo como objetivo erradicar las problemáticas más fuertes como el hambre, el cuidado por el planeta, entre otras en el año 2030.

Para establecer la importancia de los ODS también cuentan los cambios que puedan ayudar al planeta en áreas de infraestructura, industria e innovación, para contar con comunidades y ciudades sostenibles, con productos y consumidores responsables, para revertir los efectos del deterioro ambiental y finalmente unirnos como comunidad para lograr un mejor futuro para todos (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018).

Está en manos de cada persona contribuir para cumplir con estos objetivos, es cuestión de mejorar primeramente nuestra calidad de vida, de cambiar ciertos hábitos que por muy simples que parezcan ayudan demasiado al cuidado de planeta para poder revertir el deterioro ambiental y con más importancia a evitar que se deteriore, teniendo en cuenta que las futuras generaciones merecen tener un planeta sano y condiciones de una vida digna.

1.1.4 Obstáculos

Para el cumplimiento de los ODS es necesario la participación conjunta de los gobiernos locales, sector privado, sociedad civil, académica y comunidad en general. Los gobiernos locales tienen la tarea de generar un genuino interés de todos, si no lo logra se convertirá en un obstáculo al desarrollo sostenible. Otro obstáculo será si el gobierno no pone a disposición fuentes de financiamiento para llevar a cabo el plan de desarrollo que se haya programado para sacar de la pobreza a la población.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022) señala ocho obstáculos para cumplir con los ODS.

El primero es la persistente pobreza, que es más evidente en mujeres, comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinos y personas con discapacidad.

La pobreza es una problemática muy antigua en el mundo y a la que muchos gobiernos no le han dado la importancia que merece sobre todo en aquellos sectores vulnerables.

El segundo obstáculo al desarrollo sostenible son las desigualdades estructurales y la cultura de privilegio. Según CEPAL la desigualdad y la inequidad social se ha convertido en un obstáculo que tiene rasgos estructurales en América Latina y el Caribe, es una característica histórica que se ha mantenido y reproducido incluso en épocas de prosperidad económica.

El Estado bajo los principios Constitucionales fomentará la igualdad en la población con la finalidad de que todas las personas cuenten con un hogar adecuado y un ambiente sano para conseguir las mismas oportunidades en los diferentes ámbitos sociales y de cotidianidad.

El tercer obstáculo son las amplias brechas que existen en varios temas, como en la educación, salud y acceso a servicios básicos. Según datos de CEPAL, pese a los avances conseguidos todavía existe un alto porcentaje de deserción escolar y de mortalidad de niños indígenas.

Hay que tener en cuenta que los problemas de educación, salud y acceso a servicios básicos son los más frecuentes, sobre todo en zonas habitadas por ciertas comunidades que de una manera u otra están limitadas de estos derechos que se supone que son inherentes al ser humano.

El cuarto obstáculo es la inseguridad que existe a consecuencia de la falta de oportunidades laborales, lo que provoca delincuencia, pobreza y exclusión la incapacidad de los gobiernos para generar empleos productivos

Es una realidad social que se palpa día a día y que en lugar de mejorar va causando más inseguridad por los índices de criminalidad y de desempleo, ya que el Estado no brinda realmente oportunidades laborales para mejorar la condición de vida de cada persona, de cada familia e incluso de la sociedad.

El quinto obstáculo es la falta de acceso a la protección social, lo cual es un elemento sumamente importante para eliminar la pobreza y marginación. La protección social es una función imprescindible del Estado y la más relevante en el gasto público.

El Estado es la principal institución en velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución dentro del territorio nacional para erradicar el envejecimiento demográfico y promover el progreso socioeconómico por lo cual se destinará a las instituciones pertinentes el control de la seguridad social.

El sexto obstáculo es la fragilidad de las bases institucionales en las que descansan las políticas sociales.

Cada Nación deberá de implementar políticas sociales para proteger los derechos de las personas y garantizarles unas condiciones de vida digna.

El séptimo obstáculo es la inversión social insuficiente, esta característica se refiere a que no se invierte lo suficiente en la sociedad debido a los bajos ingresos que percibe el Estado a consecuencia de la evasión fiscal que existe en la sociedad, lo que también se ha convertido en un rasgo estructurales de la región.

En la mayor parte de países Latinoamericanos no cuentan con instituciones que realicen una correcta recaudación de los impuestos, ya que la mayoría de empresas que

serían las que más aportes presentan; no lo hacen, provocando que el Estado no cuente con los recursos suficientes para destinarlos en obras o políticas para la población.

El octavo y último obstáculo al desarrollo sostenible consta de cinco elementos que son: la violencia, las migraciones, la transición demográfica, los cambios tecnológicos y los desastres naturales y cambio climático (Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina, 2020).

Para la buena aplicación y un correcto funcionamiento de las normas establecidas en los países Latinoamericanos, es proteger a toda medida el bienestar social de toda su población adecuando políticas que le permitan crear fuentes de empleo y asimismo mejoraría la calidad de vida de las personas, se debe brindar la debida importancia a los desastres naturales en vista de que Latinoamérica se encuentra situada en el cinturón de fuego del pacífico implementando tecnologías que permitan un mejor actuar frente a estos desastres naturales.

1.1.5 Avances en Ecuador

Los avances logrados por los ODM en su momento impulsaron a las Naciones Unidas a continuar con la búsqueda de soluciones para mejorar las condiciones de vida de la población mundial.

Para Ecuador, cumplir con los Objetivos del Milenio ODM fue prioritario. La Constitución de la República de 2008, se enfocó en el ser humano como el centro del desarrollo y el anhelado Buen Vivir y desde entonces la situación ecuatoriana comenzó a cambiar.

Más adelante, Ecuador asumió un compromiso de Estado para cumplir con la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, mediante el decreto presidencial No. 371, en el cual se declaró la adopción de la Agenda 2030 como política pública, alineándola al denominado Plan Nacional de Desarrollo (Toda Una Vida 2017-2021). En este decreto se dispone que todas las entidades de la Administración Pública de los distintos niveles de gobierno incorporen los ODS a sus instrumentos de planificación (Secretaría Técnica de Planificación, 2020).

Es así como el Ecuador formo parte del cambio para garantizar que no solo el bienestar de los ecuatorianos, sino que apoyar a esta causa para que más países se unan y se pueda cumplir con los ODS para el año 2030. Como lo he mencionado es importante el apoyo de los gobiernos para conseguir esta meta que es un beneficio para todos.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3, “SALUD Y BIENESTAR”

El ODS 3 se concentra en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, en todas las edades.

El acceso a la salud y bienestar es un derecho humano, reconocido constitucionalmente, cumplirlo es importante para la construcción de sociedades prósperas, sin embargo, a pesar de los importantes avances que se han logrado en los últimos años en la mejora de la salud y el bienestar de millones de personas en el mundo, todavía queda mucho por hacer, pues persisten las desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria. Para conseguir las metas propuestas con esta iniciativa, se necesita ampliar y acelerar el progreso, sobre todo en regiones con más índice de enfermedad.

Todos podemos ayudar a cumplir este objetivo tomando decisiones bien informadas, practicando relaciones sexuales seguras y vacunando a nuestros niños. Es importante también concientizar a las comunidades sobre la importancia de un estilo de vida saludable. También se debe exigir a los gobiernos y dirigentes locales y otros responsables de la adopción de decisiones que rindan cuentas de su compromiso de mejorar el acceso de las personas a la salud y a la asistencia sanitaria

Son varias las temáticas identificadas dentro del ODS 3, estas son: reducir la mortalidad materna, mortalidad neonatal e infantil, los embarazos no deseados entre adolescentes, las enfermedades infecciosas, las enfermedades no transmisibles, los trastornos mentales, el abuso de sustancias, consumo de alcohol y tabaco, reducir las muertes por tránsito vial, mejorar la salud reproductiva y sexual, mejorar la cobertura universal de salud. Cada una de estas áreas es fundamental a la hora de lograr Salud y Bienestar para todos, lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de salud para lograr el cumplimiento del ODS 3.

Hasta la fecha se han logrado grandes avances en cuanto a la expectativa de vida y se han reducido las causas de muertes comunes vinculadas a la mortalidad materna e infantil, se ha reducido las enfermedades de tuberculosis, malaria, poliomielitis y han disminuido las muertes relacionadas con el VIH. Sin embargo, persisten los desafíos en cuanto a la cobertura sanitaria y de calidad. Además, se requieren más iniciativas para eliminar por completo una vasta gama de patologías y encarar a varias y variadas preguntas persistentes y emergentes que se relacionan con la salud. (CEPAL, 2020).

Avanzar en el cumplimiento del ODS 3 no ha seguido una línea uniforme entre países ni dentro de ellos, algunos han logrado avances impresionantes, pero, en muchos casos, ocultando el hecho de que algunas poblaciones, grupos y comunidades se están quedando rezagadas, a pesar de que evidenciar promedios claros y verdaderos es esencial para abordar las desigualdades y asegurar una buena salud para todas las personas. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019).

Lastimosamente no existe una cooperación para mejorar el sistema de salud, hay mejoras que duran muy poco con cada gobierno porque en el cambio del mismo nuevamente declina el sistema de salud y mucho más para aquellas zonas y grupos sociales que se encuentran en desigualdad que es otro problema muy latente en el mundo.

Para poder conseguir el desarrollo sustentable es importante asegurar una vida sana, pero es importante tener presente que la salud no solamente es ofrecer servicios de salud, médicos y clínicos, un tema importante en el cuidado de la salud es la prevención y promoción de estilos de vida saludables basados en una buena alimentación y nutrición, en el ejercicio diario y el deporte. (CEPAL, 2020).

Como lo señala la cita, el derecho a la salud no solo se garantiza cuando una persona por presentar una dolencia accede al sistema de salud, sino que también tiene que ver con la prevención, la promoción y motivación de que las personas llevemos una vida sana en los aspectos físicos y mentales, que vivamos a plenitud.

1.2.1. Metas

- Para 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos.
- Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.
- Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos.
- Para 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.
- Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.
- Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol
- Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.
- Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos
- Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.
- Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda.

- Apoyar las actividades de investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos para las enfermedades transmisibles y no transmisibles que afectan primordialmente a los países en desarrollo y facilitar el acceso a medicamentos y vacunas esenciales asequibles de conformidad con la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en la que se afirma el derecho de los países en desarrollo a utilizar al máximo las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio en lo relativo a la flexibilidad para proteger la salud pública y, en particular, proporcionar acceso a los medicamentos para todos.
- Aumentar sustancialmente la financiación de la salud y la contratación, el desarrollo, la capacitación y la retención del personal sanitario en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares.
- Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial. (ONU Mujeres, ODS 3)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 3

1.3.1 Derecho a la salud

Se debe tener presente que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, etc., lo cual es coherente con el ODS 3 que se concentra en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, en todas las edades.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, declara que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Reconoce la importancia que han tenido los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la movilización de una acción colectiva a nivel mundial para mejorar los resultados sanitarios. (OMS, 2016).

La salud es un derecho innato de las personas sin ningún tipo de distinción o privilegios es por eso que la Agenda 2030 para los ODS busca que este derecho cuente con un enfoque con mayor integración para que el sistema de salud se vaya fortaleciendo para que realmente se pueda contar con personal de salud capacitado, competente y responsables con su labor.

El Objetivo 3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible «Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades», requiere la aplicación de un enfoque que abarque el ciclo de vida entero, incluido el envejecimiento sano; que promueva la salud y el bienestar físico, mental y social, para prolongar la esperanza de vida sana, logrando la cobertura sanitaria universal y el acceso a una atención de salud de calidad, asegurándose que nadie queda excluido (OMS, 2016).

Lo manifestado en los párrafos precedentes son las expresiones del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, de las que queda en evidencia la gran importancia que tiene el ODS 3 para todas las personas, ya que se enfoca en lograr un mundo con un ambiente no solo físico sino también mental y social saludables, garantizando que todas las personas podamos vivir en buenas condiciones y se respeten y protejan cada uno de nuestros derechos.

La Organización Panamericana de la Salud señala que uno de los principales obstáculos para lograr la salud universal ha sido la desigualdad social. Cuando el crecimiento económico se orienta a la creación de espacios fiscales para invertir en salud y cuando las políticas apuntan a lograr equidad, millones de personas pueden ser rescatadas de la pobreza. Sin embargo, los sistemas de salud en la Región siguen lastrados por grandes inequidades, financiamiento desigual, fragmentación y segmentación, falta de sostenibilidad y escasa flexibilidad para responder a las necesidades de la población y hacer frente a los desafíos de un contexto físico y social cambiante (OPS, 2017).

Como comentario a esta referencia que hace la Organización Panamericana de la Salud, cabe mencionar que es importante tener presente que la salud no se la debe considerar como un fin en sí mismo sino como un medio por el cual se pueden lograr otros

objetivos planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Una persona saludable refuerza el capital humano y la productividad de una empresa que contribuirá de mejor manera al crecimiento económico del país, por ello se dice que los ODS son interdependientes, es decir, el éxito de uno es el éxito de otros.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, si bien para conseguir el desarrollo sustentable es importante asegurar una vida sana, se debe tener presente que la salud no solamente es ofrecer servicios de salud, médicos y clínicos, un tema importante en el cuidado de la salud es la prevención y promoción de estilos de vida saludables basados en una buena alimentación y nutrición, en el ejercicio diario y el deporte. (CEPAL, 2020).

Cabe mencionar que la salud no es estar libre de enfermedades, sino tener bienestar físico, emocional e incluso social y eso no se logra simplemente con medicinas y atenciones médicas. Sin embargo, corresponde al Estado respetar y garantizar el derecho a la salud, para ello, debe asegurar la asistencia médica una vez que la salud ha sido afectada, es decir, debe garantizar el derecho a la atención o asistencia sanitaria. Coherente con este comentario la OMS señala que se debe establecer el derecho a la salud desde un punto de vista jurídico, entendiendo que:

“La prestación social radicada en un individuo, busca garantizarle un completo estado de bienestar físico, mental y social, que puede ser exigible mediante mecanismos efectivos a un deudor, que generalmente es el Estado”. (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1948, pág. 52).

En definitiva, el derecho a la salud es especial porque es parte de los derechos humanos, y es uno de los derechos más importantes, porque con salud todo es posible, pero sin ella es imposible gozar de otros derechos, como la educación, el trabajo, la diversión, etc.

1.3.2 Acceso al Sistema Sanitario

La Constitución de la República del Ecuador en el Título VII, nombrado como Régimen del Buen Vivir, habla del sistema nacional de inclusión y equidad social, que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y se lo define como:

“El conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”. (CRE, 2008, art. 340, inc. 1).

Dentro de este sistema nacional de inclusión y equidad social está el Sistema Nacional de Salud que:

Comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social. (CRE, 2008, art. 359).

La red pública integral de salud es parte del sistema nacional de salud, cuya rectoría estará a cargo del Estado a través del Ministerio de Salud que es la autoridad sanitaria nacional y el responsable de la política pública.

El sector salud se conforma por cinco subsistemas, uno privado, compuesto por las empresas de seguros de salud y los seguros de medicina prepagada y cuatro públicos, cada uno con su propia normativa de funcionamiento:

- Ministerio de Salud Pública (MSP).
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).
- Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL).

“La inversión total del Estado entre 2007 y 2017 fue de USD 16 188 millones. Esto generó un proceso de modernización y ampliación de la cobertura de los servicios de salud”. (Acosta et al, 2021, pág.).

En cuanto a coberturas, el país tiene una tasa de 23 médicos por 10 000 habitantes (estándar mínimo de la Organización Panamericana de la Salud [OPS], alcanzado en 2018), las tasas de enfermería, psiquiatras y enfermeros en salud mental llegan a 14.54, 0.5 y 0.1

por cada 10 000 habitantes, respectivamente. Todas estas tasas están situadas muy por debajo del promedio regional. (OECD/WB, 2020).

Estos indicadores son menores en el área rural; por lo que existe una brecha importante con respecto a los recursos concentrados en las zonas urbanas. Es así que, pese a las mejoras alcanzadas, a 2018, el acceso efectivo a servicios de salud muestra una brecha del 8.1 %. (Planifica Ecuador, 2021).

Cada uno de los datos citados reflejan la inestabilidad en cuanto al sistema de salud pues el proceso de modernización y ampliación de la cobertura de los servicios de salud que se venía logrando tuvo un triste final con el cambio de gobierno de turno lo que evita que las personas gocemos de un derecho a la salud integral y oportuno, en nuestro país el sistema de salud público es muy deficiente teniendo en cuenta que es al que la mayoría de personas accede.

1.3.3 Derecho a la salud y acceso al Sistema Sanitario

En Ecuador, la Constitución (2008) en el Título II, referente a los derechos establece una sección dedicada a los derechos de salud e indica que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. (Art. 32)

Se aprecia que el derecho a la salud está garantizado por el Estado para todas las personas sin discriminación alguna adicional a esto el mismo cuerpo legal garantiza que los grupos de atención prioritaria recibirán una atención especializada en el ámbito público como

privado teniendo derecho a una atención gratuita y prioritaria y acceso gratuito a medicinas. Así nuestra Constitución señala que:

“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas”. (CRE, 2008, art. 37, Núm. 1).

Las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia incluidas en este grupo de atención prioritaria, para quienes la Constitución establece que:

2. La gratuidad de los servicios de salud materna; 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. (CRE, 2008, art. 43, núm. 2, 3 y 4).

Cada uno de estos numerales garantizan que las mujeres embarazadas cuenten con un embarazo sano y con los cuidados médicos disponibles para precautelar su vida y la del bebé, incluso cuida al infante en la etapa más importante dándole a la madre un periodo de lactancia.

Continuando con este análisis, vemos que el derecho a la salud y su protección están determinados en varios artículos de la Constitución, lo que deja en evidencia la importancia de este derecho para todas las personas. La ley Orgánica de Salud se refiere al derecho a la salud de la siguiente manera:

La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (*Ley Orgánica de Salud, 2006, art. 3*)

La norma citada da un concepto de salud que realmente abarca su razón de ser, ya que estar con salud no significa que no presentemos una dolencia o un malestar; la salud va dirigida a un bienestar físico, mental y social, es decir que si una persona cuenta con estos

tres aspectos goza de salud y si el sistema de salud de brinda una atención integral en esos tres aspectos, entonces realmente se le está garantizando su derecho a la salud y promoviendo un entorno de vida saludable.

1.4 Estudio de la sentencia No: 16-16-JC/20

1.4.1 Antecedentes del caso

La Corte Constitucional analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad en relación con el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento de hemodiálisis. La sentencia examina la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio de Salud y concedida por la Unidad Judicial de Guayas en contra de prestadores privados del tratamiento de diálisis y establece parámetros constitucionales para la adopción de una política integral para garantizar el derecho a la salud de las y los pacientes con insuficiencia renal.

El caso es que la señora Yolanda Inés Salcedo Faytong, en su calidad de Coordinadora Zonal 8 del Ministerio de Salud, solicitó medida cautelar en contra de: Integraldial, Nefrosalud, Unidial, Biodial, Dialinter, y IEDYTSA. El motivo de esta solicitud es que se presentaron ante la funcionaria algunos pacientes que recibían servicios de diálisis afirmando que las empresas manifestaron que solo los iban a atender hasta el día 20 de octubre del año 2015, por lo cual, la funcionaria realiza la petición de la medida cautelar, alegando que existía una amenaza de vulneración a los derechos a la salud y a la vida y solicitó:

1. Disponer a las personas jurídicas, que prestan los servicios de salud de diálisis, en la interpuesta persona de sus respectivos representantes legales, prohibir y abstenerse de adoptar cualquier medida que impida la atención, a cualquier paciente del Sistema Nacional de Salud, ya que constituiría una flagrante violación al Derecho a la Salud que gozan todos los ciudadanos de este país.

La Unidad Judicial del Guayas concedió la medida cautelar y dispuso que los prestadores de servicios de diálisis: “sigan prestando el servicio de salud de diálisis que venían realizando; y se abstengan de adoptar cualquier medida que impida dicha atención a

cualquier paciente del Sistema Nacional de Salud calificados por el Ministerio de Salud Pública que fueren derivados por éste”. Esta medida se dispuso por el plazo de sesenta días.

Una vez cumplido el plazo de sesenta días, las empresas dializadoras solicitaron a la Unidad Judicial de Guayaquil la revocatoria de la medida cautelar en razón de que, a la fecha, se habría cumplido el tiempo por el cual se concedieron y por cuanto, no existirían otras razones para mantenerlas. Además, afirmaron que adeudaban a los proveedores de los insumos médicos para realizar el tratamiento, porque a ellos se le adeudan 6 meses del Servicio de Diálisis por parte de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública.

El 9 de marzo de 2016, la Unidad Judicial Civil de Guayaquil remitió a la Corte Constitucional copia de la resolución de medidas cautelares No. 2015-10509 emitida el 07 de octubre de 2015. La Corte Constitucional registró a esta resolución como causa No. 16-16-JC.

Con fecha 05 de noviembre de 2019, el juez ponente convocó a audiencia pública a las entidades de salud involucradas, la que se realizó el miércoles 13 de noviembre de 2019. También participaron los representantes de las empresas dializadoras, quienes presentaron un escrito con argumentación adicional sobre el caso.

Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, el juez ponente solicitó información a Richard Martínez, en su calidad de ministro de Economía y Finanzas respecto del cumplimiento de asignaciones presupuestarias al Ministerio de Salud para consignas de pagos a prestadores de servicios de la Red Pública y Privada Complementaria de Salud. También se solicitó información a Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente del Control de Poder de Mercado para constatar procesos iniciados por prácticas inapropiadas de mercado y a Freddy Carrión Intriago, en su calidad de Defensor del Pueblo a fin de que inicie un proceso de investigación defensorial respecto de la disponibilidad, accesibilidad y calidad de servicios de diálisis y remita la información recabada.

1.4.2 Argumentos del órgano de justicia

A la luz de lo anterior, con base en su atribución conferida en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, esta Corte reitera los principales criterios vertidos en esta

sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de las entidades públicas y privadas relacionadas con el caso en análisis y por los operadores de justicia y, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional: En relación con la medida cautelar:

a) La medida cautelar adoptada por el Juez de la Unidad Judicial de Guayaquil fue adecuada y eficaz frente a la amenaza al derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica en el caso concreto. No obstante, el carácter estructural de la amenaza que ha sido constatado por esta Corte requiere una respuesta desde la política pública diseñada por el Ministerio de Salud Pública, así como de los procedimientos diseñados por el Ministerio de Economía y Finanzas para financiar dichas políticas.

b) En la medida de lo posible se individualizará a las potenciales víctimas. No obstante, cuando debido a las circunstancias del caso no sea posible hacerlo, las juezas y jueces deben considerar que lo jurídicamente relevante es que ante un hecho verosímil que amenaza de manera grave e inminente a los derechos, se desprenda que puede existir una potencial víctima o grupo de potenciales víctimas determinables o individualizables, para quienes son comunes los hechos que constituyen la amenaza.

c) Cuando la jueza o juez identifica que la entidad pública accionante pueda tener un grado de responsabilidad en la amenaza o violación al derecho que se alega en la medida cautelar, ello no impide que disponga medidas imputables a dicha entidad. En estos casos la jueza o juez, en la misma providencia también dispondrá que la Defensoría del Pueblo asuma la legitimación activa de la causa, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 9, letra b) de la LOGJCC y en el artículo 6, letra n) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En cuanto a la política pública integral para prevenir la insuficiencia renal y garantizar el derecho a la salud de las y los pacientes:

d) La política pública destinada al tratamiento de la insuficiencia renal debe ser adecuada a los parámetros constitucionales y de instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la salud y la vida digna, cumpliendo con los parámetros de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En tal sentido, al tratarse de una enfermedad catastrófica, las personas que padecen esta enfermedad forman parte de los grupos de

atención prioritaria contemplados en la Constitución y les asisten los derechos específicos y la protección reforzada especial reconocidos para dichas personas.

e) Las personas con insuficiencia renal tienen derecho a una atención integral en salud que sea oportuna, preferente, gratuita y especializada, tanto en nefrología, así como en los aspectos nutricional y psicológico y otras áreas indispensables para mitigar el impacto que produce esta enfermedad. Así, como el acceso oportuno y sin dilaciones al carné que acredita la condición de persona con una enfermedad catastrófica.

f) La política pública debe fortalecer notoriamente las medidas de prevención de la insuficiencia renal, a fin de contener y reducir el incremento sostenido que presenta esta enfermedad en el Ecuador. Estas medidas deben incluir procesos de promoción y de educación, mejoramiento de la nutrición, promoción de la actividad física, preservación de ambientes saludables u otras orientadas a este propósito.

g) La atención integral incluye también el derecho al tratamiento para la insuficiencia renal, el cual se hace efectivo a través de la diálisis y el trasplante renal. En consecuencia, asegurar la disponibilidad y accesibilidad al tratamiento de diálisis de calidad constituye una obligación del Estado que viabiliza el derecho a la salud y a la vida de las y los pacientes.

h) El tratamiento a la enfermedad renal debe ser garantizado de manera preferente a través de la red pública de salud, conforme lo establece la Constitución. De tal modo que la política pública debe propender al fortalecimiento y equipamiento progresivo de los establecimientos que forman parte de la red pública a fin de que respondan adecuada y suficientemente al requerimiento de la población de conformidad con los artículos 50 y 360 de la Constitución.

i) La provisión del tratamiento de diálisis a través de establecimientos privados de salud, conlleva la obligación de dichos establecimientos de asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del tratamiento de diálisis bajo los parámetros previstos en la Constitución y respetando las normas y regulaciones determinadas por la entidad rectora en materia de salud. Esto incluye la observancia estricta de la prohibición de paralizar o suspender la provisión del tratamiento del servicio de diálisis.

j) Al mismo tiempo, conlleva la obligación por parte de las instancias estatales de consignar a tiempo los valores a dichos establecimientos, para lo cual, es necesario mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, y por parte de esta última entidad, la previsión de fondos necesarios para impedir que la falta de pago configure nuevas amenazas al derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal de conformidad con el artículo 266 de la Constitución.

k) La gestión de las finanzas públicas no puede estar exenta de observar los principios y derechos constitucionales y, en consecuencia, debe precautelar que se provoque efectos negativos injustificados sobre la protección y el ejercicio de derechos especialmente, aquellos reconocidos a grupos de atención prioritaria como es el caso de las personas con insuficiencia renal.

l) De conformidad, con el artículo 85 de la Constitución, el proceso de formulación, ejecución y evaluación de la política pública para garantizar el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica debe contar necesariamente con la participación de este grupo de atención prioritaria.

1.4.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

En primer lugar, la Corte Constitucional analiza la efectividad de la medida cautelar concedida por la Unidad Judicial del Guayas e invoca el art. 6 de la LOGJCC, que dice:

Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. (LOGJCC, 2009, art. 6)

Invoca también el art. 87 de la Constitución

“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”. (CRE, 2008, art. 87).

Para verificar la procedencia de la medida cautelar se invoca el art. 27 de la LOGJCC, que dice:

Requisitos. - Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.

No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos. (LOGJCC, 2009, art. 27).

En cuanto a la legitimación activa de la medida cautelar, se invoca el numeral 1 del artículo 86 de la Constitución y el artículo 32 de la LOGJCC que ha establecido que *“cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares...”*.

La Corte invoca el art. 32 de la Constitución en el que reconoce a la salud como parte de los derechos del buen vivir y, como tal, el Estado está obligado a garantizarlo y asegurar *“el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud...”*. Además, dispone que *“la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”* (CRE, 2008, art. 32, inc. 2).

La Corte estima que este derecho debe ser garantizado a quienes padecen una enfermedad catastrófica, atendiendo su condición de grupo de atención prioritaria, tal como lo reconoce el art. 35 de la Constitución, el cual establece que:

“Quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. (CRE, 2008, art. 35).

La Corte identifica que la amenaza estructural principal de estos hechos se centra en la garantía del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal e invoca el art. 50 de la Constitución, que establece que:

“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.” (CRE, 2008, art. 50).

La Corte estima que los establecimientos de diálisis deben dar cumplimiento estricto a la prohibición de paralización de los servicios de salud contemplada en el artículo 326 numeral 15 de la Constitución: El artículo 326 numeral 15 de la Constitución dispone:

Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (CRE, 2008, art. 326, núm. 15).

Sobre el pago de los valores correspondientes a la prestación de servicios de diálisis a los establecimientos privados la Corte considera que el Estado debe cumplir regularmente como parte de la obligación de asegurar la disponibilidad del tratamiento de diálisis para garantizar el derecho a la salud. En tal sentido cita el art 366 de la Constitución que dice: “El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado.” (CRE, 2008, art. 366).

Además, “Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios”. (CRE, 2008, art. 286).

La Corte enfatiza en que el Ministerio de Economía y Finanzas no está exento de incorporar el enfoque de derechos en sus políticas y procedimientos y cita el art. 226 de la Constitución que dispone que las instituciones del Estado tienen “*el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. (CRE, 2008, art. 226)

La Corte en relación con el derecho a disponer y acceder a medicamentos cita el artículo 363-7 de la Constitución que dice:

El Estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales. (CRE, 2008, art. 363, núm. 7).

En cuanto a la accesibilidad económica de las personas con enfermedades catastróficas la Corte cita el artículo 50 del Constitución:

“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”. (CRE, 2008, art. 50).

En cuanto a la accesibilidad a los establecimientos de la Red Complementaria de Salud, la Corte estima que también incluye la observancia del principio de igualdad y no discriminación e invoca el numeral 2 del art. 11 de la Constitución:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los

derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (CRE, 2008, art. 11, núm. 2).

Finalmente, esta Corte determina que la accesibilidad también comprende el acceso y manejo adecuado de la información e invoca el artículo 362 de la Constitución que establece: *“Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.”* (CRE, 2008, art. 362, inc. 2).

Se destaca el contenido que la Ley Orgánica de Salud desarrolla sobre el derecho a la información:

“Se reconoce el derecho de todo paciente a que, antes y en las diversas etapas de atención al paciente, reciba del centro de salud a través de sus miembros responsables, la información concerniente al diagnóstico de su estado de salud, al pronóstico, al tratamiento, a los riesgos a los que médicamente está expuesto, a la duración probable de incapacitación y a las alternativas para el cuidado y tratamientos existentes, en términos que el paciente pueda razonablemente entender y estar habilitado para tomar una decisión sobre el procedimiento a seguirse. Exceptuándose las situaciones de emergencia. El paciente tiene derecho a que el centro de salud le informe quien es el médico responsable de su tratamiento”.

1.4.4 Resolución

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1) Ratificar la decisión adoptada por el juez de la Unidad Judicial civil de Guayaquil, en cuanto la aceptación de la solicitud y la adopción de las medidas cautelares en el presente caso precautelando el derecho a la salud y el acceso al tratamiento de diálisis en el caso concreto.

2) Disponer que, a fin de evitar conflictos en la legitimación de la causa, cuando la jueza o juez ordene medidas en contra de la entidad pública accionante, en la misma providencia también dispondrá que la Defensoría del Pueblo asuma la legitimación activa, en

virtud de las competencias establecidas en el artículo 9, letra b) de la LOGJCC y en el artículo 6, letra n) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

3) Disponer al Ministerio de Salud Pública que, con la finalidad de solventar la amenaza estructural que tiene lugar sobre el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal, reformule y fortalezca la política pública integral destinada a la prevención y atención de esta enfermedad conforme los parámetros que se desarrollan en esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe que contenga:

i. Propuesta de un proceso participativo de evaluación y reformulación de la política pública para la prevención y atención de personas con enfermedades renales.

ii. Informe sobre el fortalecimiento de las medidas de prevención de las enfermedades renales y estadísticas sobre la efectividad de dichas medidas.

iii. Medidas para promover el acceso a trasplantes renales y datos estadísticos sobre la efectividad de dichas medidas.

iv. Informe sobre el presupuesto asignado y las medidas para su manejo público y transparente de estos recursos y del manejo de los convenios con los establecimientos privados.

4) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezcan en el término de quince días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis e informe en este mismo plazo a la Corte Constitucional.

5) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe con los siguientes aspectos:

i. Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ii. Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.

iii. Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía Finanzas al que se refiere este numeral.

6) Disponer a la Defensoría del Pueblo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 182.3 y 182.6 de esta sentencia y remita a esta Corte informes trimestrales.

7) Llamar la atención al Ministerio de Economía y Finanzas debido a la falta de respuesta a los requerimientos de información realizados en la sustanciación de esta causa.

8) Disponer a la Superintendencia del Control del Poder Mercado que, en el marco de sus atribuciones, en el plazo de 6 meses, realice un estudio de mercado sobre los centros de diálisis privados y la venta y adquisición de insumos para el tratamiento de diálisis. La Superintendencia remitirá a la Corte los resultados de este estudio con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

9) Disponer la apertura de la fase de seguimiento de esta sentencia constitucional. La Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.

1.4.5 Criterio personal sobre la decisión adoptada

La sentencia seleccionada analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad en relación con el derecho a la salud y a la vida de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento de hemodiálisis en la ciudad de Guayaquil, por la posible suspensión del servicio de diálisis por parte de los establecimientos privados que realizan este tratamiento, lo cual, habría sido provocado por el retraso en el pago por parte del Estado, lo cual constituye una clara violación a los derechos humanos.

En mi opinión personal, la decisión de los jueces de la Corte Constitucional es completamente acertada, al ratificar la sentencia impugnada sobre la adopción de las medidas cautelares precautelando el derecho a la salud mediante el acceso al tratamiento de diálisis puesto que con ella garantizaron el cumplimiento de los derechos constitucionales de

personas que conforman el grupo de atención prioritaria, que son personas con enfermedades catastróficas. En este caso se encuentra comprometido el derecho a la salud de un grupo de personas con insuficiencia renal crónica, un tipo de enfermedad irreversible, la cual, sin la terapia adecuada acarrea graves complicaciones en la salud que pueden derivar en la muerte.

Los jueces de la Corte ordenaron al Ministerio de Salud la reformulación de la política pública para la prevención y atención de personas con enfermedades renales, lo cual me parece muy acertado, puesto que las alternativas desarrolladas por la medicina hasta la actualidad, que forman parte de la terapia de sustitución renal son la hemodiálisis (diálisis), la diálisis peritoneal y el trasplante de riñón, siendo la hemodiálisis el tratamiento más accesible. El acceso a estos tratamientos es vital para el ejercicio de los derechos a la salud y a la vida, los cuales están protegidos por las garantías constitucionales y por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Pero más allá de lo que se refiere a los procedimientos clínicos para garantizar la vida de los pacientes me parece acertada la decisión de disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezcan un plan para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis, pues me parece inconcebible que exista tanto retraso en los pagos, tanta falta de responsabilidad en un asunto tan delicado como es el tratamiento de este tipo de enfermedades catastróficas.

Es en este contexto, considero que los aspectos decisivos de la sentencia sí fueron acertados y suficientes, pienso que con ellos se impartió justicia, ya que el acceso a la salud y al sistema sanitario, es un factor relevante, puesto que las personas con insuficiencia renal requieren atención regular ya que esta es una enfermedad catastrófica que impacta de manera radical en la vida de quienes la padecen y en la de sus familiares, pues la falla irreversible de los riñones impide que estos órganos cumplan con sus funciones. El derecho a la salud se encuentra establecido en la Constitución como un deber del Estado con las personas y especialmente cuando estas se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguét (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013):

Será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo. (pág. 92)

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes. (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

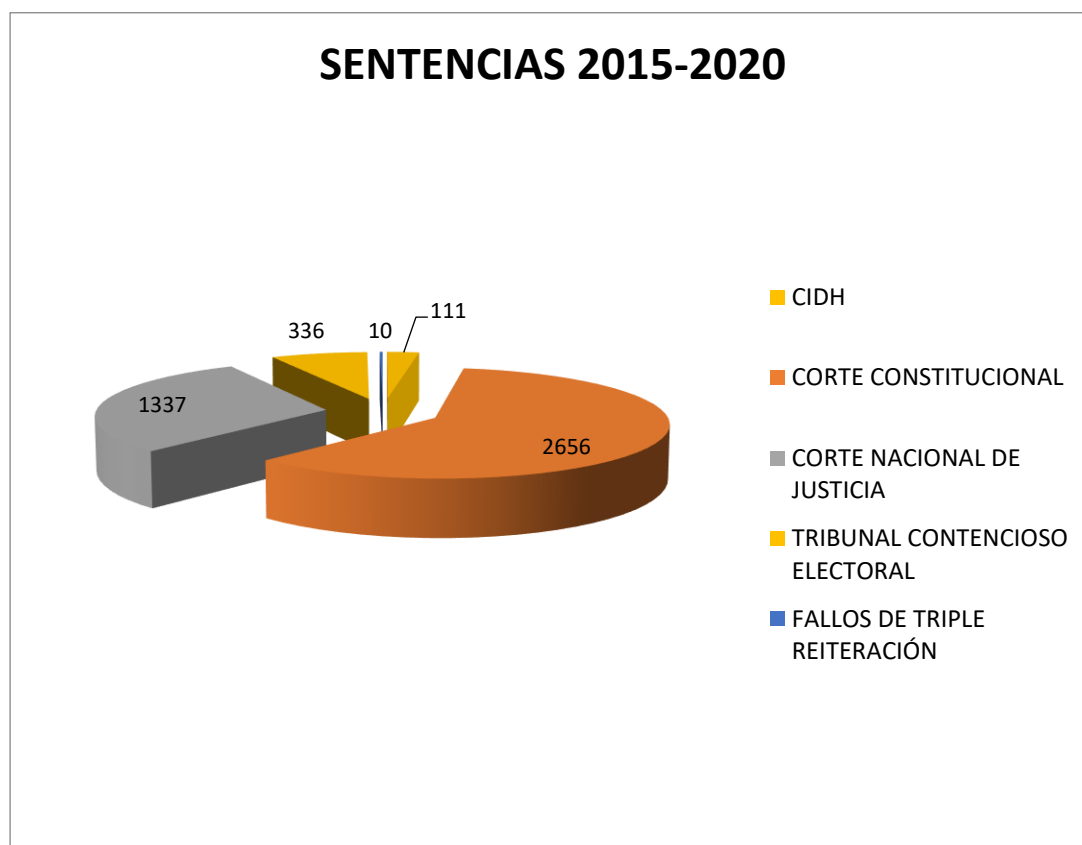
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y, La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Imagen de sentencias 2015-2020



Nota: Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derechos Humanos y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3, fue expedida por la Corte Constitucional el 30 de septiembre de 2021, signada con el No. 16-16-JC/20. La sentencia examina la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio de

Salud y concedida por la Unidad Judicial de Guayas en contra de prestadores privados del tratamiento de diálisis y establece parámetros constitucionales para la adopción de una política integral para garantizar el derecho a la salud de las y los pacientes con insuficiencia renal.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

EBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Autor: Boada Arias, Rómulo Armando

Director: Mgtr. Bravo Carrera, Francisco Javier

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
										X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X							X	
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X		X					
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE

	APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO									OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X				X				X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X						X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
		X		X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X	X							

Nota. Adaptado de UTPL, 2022.

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En realidad, me motivaron dos situaciones, la primera, fue la convicción propia, pero fundamentada en un fenómeno social del cual había sido testigo en el pasado y que marcó mi vida. Desde muy chico me gustaba ayudar a las personas a resolver sus problemas y muchas veces hacía el papel de juez o de mediador entre las partes en conflicto, de hecho, siempre me incliné porque las cosas sean justas y equitativas y nunca permitía las mentiras y las faltas de respeto, eso me dio la convicción de que en el futuro me convertiría en abogado para defender las injusticias.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Siempre me incliné o sentí que la asignatura derechos humanos era mi preferida, como dije antes siempre sentí la necesidad de defender a las personas cuyos derechos eran vulnerados, además pienso que en estos momentos los derechos humanos tienen gran importancia y aplicación en la sociedad debido a la corrupción que existe en todos los niveles y estratos sociales y eso está directamente relacionado con la falta de respeto a los derechos de las personas, falta de respeto a la Constitución de la República y a las normas legales, morales y éticas, lo cual no nos permite vivir en sociedades justas y tener instituciones respetables y sólidas para que podamos vivir en armonía entre todos.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Derecho societario ha sido la asignatura que menos me ha interesado en este proceso de aprendizaje, no es que no haya estudiado o que tenga malas notas, de hecho, mis notas

son muy buenas, sin embargo, no he sentido un genuino interés en esta materia, creo que muchas veces el tutor influye mucho, por la metodología o el entusiasmo que pone al comunicarse con el estudiante, muchos son muy amables y otros en cambio son muy serios y estrictos, muchas veces sin razón, creo que todas las materias son importantes, pero siento que el derecho societario no es lo mío.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Definitivamente, cuando me gradúe de abogado ejerceré la abogacía independientemente, tal vez lo haga desde un consorcio o equipo de colegas, eso también podría considerarlo, pero en definitiva pienso dedicarme a la litigación de los casos sea como defensor o como abogado fiscal, que fue la segunda opción que elegí.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19, en el ejercicio del derecho?

La pandemia ha sido una de las más grandes crisis de este siglo y sus efectos han sido muy duros en varios sentidos, efectos negativos por supuesto, en la salud, en la economía y en el ejercicio profesional, no obstante, creo que nos ha obligado a dar un salto hacia la justicia digital, pues muchas de las actividades durante pandemia se las tuvo que realizar en línea y esa es una lección que nos ha dejado esta crisis lo cual pienso que obliga al abogado a reducir costos de honorarios para lograr atraer a los clientes.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Entre las opciones que elegí en esta pregunta está saber identificar la injusticia en distintas dimensiones, puesto que las experiencias compartidas por los docentes sobre los casos reales tratados han ayudado a este fin, así mismo las pasantías Pre-profesionales que tuve la oportunidad de realizar han sido importante fuente de información y aprendizaje para

conocer más sobre este tema. Otros conocimientos adquiridos son sobre las técnicas de litigación oral, creo que he aprendido bastante sobre este tema, me ha interesado mucho por ser así como se resuelven los casos que se tratarán en el futuro como abogado litigante. Sin embargo, pienso que los conocimientos adquiridos son solamente superficiales los cuales se perfeccionarán con la práctica, una vez que litigue los casos que lleguen a mi conocimiento.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?:

El posgrado que elegiría sería en criminalística, siempre me ha fascinado esta rama del derecho por su aplicación en el campo penal. Es una rama que quisiera estudiar con el objetivo de complementar mi carrera de abogado, aunque estaría cambiando mi deseo de ser litigante por la labor de investigador de homicidios o delitos en los que se tiene que realizar un análisis minucioso de los elementos de convicción que se logre obtener en una escena del crimen. Sin embargo, la especialidad que elegiría, que no consta como opción, es derecho constitucional porque va de la mano con los derechos humanos.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En esta pregunta elegí tres opciones. La primera es administración de empresas, puesto que siempre me ha interesado también tener conocimientos sobre esta carrera y su aplicación en el campo personal. La segunda opción es Ciencias Políticas, aunque más me inclinaría por la tercera opción elegida, psicología, porque el estudio del comportamiento humano siempre me ha generado curiosidad, creo que sería de gran importancia y aplicación en el derecho, pienso que sería interesante conocer técnicas para conocer la personalidad de las personas con quien trate en el campo de la abogacía.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Como estudiante bajo la modalidad a distancia considero que una clase magistral presencial sería una metodología que ayudaría mucho en el aprendizaje, por ser capacitaciones presenciales en las que se tiene mejor contacto con los docentes, lamentablemente la pandemia limitó el acceso a las capacitaciones que teníamos antes, pienso que eran necesarias para afianzar los conocimientos. También pienso que se debería fortalecer la metodología práctica, creo en esta carrera la práctica es más importante que la teoría, sin querer decir que no sea necesaria y básica para el aprendizaje de la carrera, pero la práctica manda en un abogado.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Como dije en una pregunta anterior, la número 4. Definitivamente, cuando me gradúe de abogado ejerceré la abogacía independientemente desde una oficina jurídica propia, talvez lo haga desde un consorcio o equipo de colegas, eso también podría considerarlo, pero, en definitiva, pienso dedicarme a la litigación.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	ROMULO ARMANDO BOADA ARIAS
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHOS HUMANOS
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	

OBJETIVO Nro. 3	SALUD Y BIENESTAR
DERECHOS QUE TUTELA:	SALUD, ACCESO AL SISTEMA SANITARIO.
DESCRIPCION DEL ODS No. 3.	<p>ODS No. 3.</p> <p>Garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades es esencial para el desarrollo sostenible.</p> <p>Actualmente, el mundo se enfrenta a una <u>crisis sanitaria mundial</u> sin precedentes; la COVID-19 está propagando el sufrimiento humano, desestabilizando la economía mundial y cambiando drásticamente las vidas de miles de millones de personas en todo el mundo.</p> <p>Antes de la pandemia, se consiguieron grandes avances en <u>la mejora de la salud de millones de personas</u>. En concreto, estos grandes avances se alcanzaron al aumentar la esperanza de vida y reducir algunas de las causas de muerte comunes asociadas con la mortalidad infantil y materna. Sin embargo, se necesitan más esfuerzos para erradicar por completo una gran variedad de enfermedades y abordar un gran número de problemas de salud, tanto constantes como emergentes. A través de una financiación más eficiente de los sistemas sanitarios, un mayor saneamiento e higiene, y un mayor acceso al personal médico, se podrán conseguir avances significativos a la hora de ayudar a salvar las vidas de millones de personas.</p> <p>Las emergencias sanitarias, como la derivada de la COVID-19, suponen un riesgo mundial y han demostrado que la preparación es vital. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señaló las grandes diferencias relativas a las <u>capacidades de los países para lidiar con la crisis de la COVID-19 y recuperarse de ella</u>.</p> <p>La pandemia constituye un punto de inflexión en lo referente a la preparación para las emergencias sanitarias y la inversión en servicios públicos vitales del siglo XXI.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL
FECHA Y Nro. DE SENTENCIA O RESOLUCION	30 de septiembre de 2021. Sentencia No. 16-16-JC/20
DESCRIPCIÓN	AMENAZA AL DERECHO A LA SALUD

▪ **ANTECEDENTES DEL CASO**

La Corte Constitucional analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad en relación con el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento de hemodiálisis. La sentencia examina la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio de Salud y concedida por la Unidad Judicial de Guayas en contra de prestadores privados del tratamiento de diálisis y establece parámetros constitucionales para la adopción de una política integral para garantizar el derecho a la salud de las y los pacientes con insuficiencia renal.

El caso es que la señora Yolanda Inés Salcedo Faytong, en su calidad de Coordinadora Zonal 8 del Ministerio de Salud, solicitó medida cautelar en contra de: Integraldial, Nefrosalud, Unidial, Biodial, Dialinter, y IEDY TSA. El motivo de esta solicitud es que se presentaron ante la funcionaria algunos pacientes que recibían servicios de diálisis afirmando que las empresas manifestaron que solo los iban a atender hasta el día 20 de octubre del año 2015, por lo cual, la funcionaria realiza la petición de la medida cautelar, alegando que existía una amenaza de vulneración a los derechos a la salud y a la vida y solicitó:

1. Disponer a las personas jurídicas, que prestan los servicios de salud de diálisis, en la interpuesta persona de sus respectivos representantes legales, prohibir y abstenerse de adoptar cualquier medida que impida la atención, a cualquier paciente del Sistema Nacional de Salud, ya que constituiría una flagrante violación al Derecho a la Salud que gozan todos los ciudadanos de este país.

La Unidad Judicial del Guayas concedió la medida cautelar y dispuso que los prestadores de servicios de diálisis: “sigan prestando el servicio de salud de diálisis que venían realizando; y se abstengan de adoptar cualquier medida que impida dicha atención a cualquier paciente del Sistema Nacional de Salud calificados por el Ministerio de Salud Pública que fueren derivados por éste”. Esta medida se dispuso por el plazo de sesenta días.

Una vez cumplido el plazo de sesenta días, las empresas dializadoras solicitaron a la Unidad Judicial de Guayaquil la revocatoria de la medida cautelar en razón de que, a la fecha, se habría cumplido el tiempo por el cual se concedieron y por cuanto, no existirían otras razones para mantenerlas. Además, afirmaron que adeudaban a los proveedores de los insumos médicos para realizar el tratamiento, porque a ellos se le adeudan 6 meses del Servicio de Diálisis por parte de la Coordinación Zonal 8 del Ministerio de Salud Pública.

El 9 de marzo de 2016, la Unidad Judicial Civil de Guayaquil remitió a la Corte Constitucional copia de la resolución de medidas cautelares No. 2015-10509 emitida el 07 de octubre de 2015. La Corte Constitucional registró a esta resolución como causa No. 16-16-JC.

Con fecha 05 de noviembre de 2019, el juez ponente convocó a audiencia pública a las entidades de salud involucradas, la que se realizó el miércoles 13 de noviembre de 2019. También participaron los representantes de las empresas dializadoras, quienes presentaron un escrito con argumentación adicional sobre el caso.

Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, el juez ponente solicitó información a Richard Martínez, en su calidad de ministro de Economía y Finanzas respecto del cumplimiento de asignaciones presupuestarias al Ministerio de Salud para consignas de pagos a prestadores de servicios de la Red Pública y Privada Complementaria de Salud. También se solicitó información a Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente del Control de Poder de Mercado para constatar procesos iniciados por prácticas inapropiadas de mercado y a Freddy Carrión Intriago, en su calidad de Defensor del Pueblo a fin de que inicie un proceso de investigación defensorial respecto de la disponibilidad, accesibilidad y calidad de servicios de diálisis y remita la información recabada.

▪ **ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

A la luz de lo anterior, con base en su atribución conferida en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República, esta Corte reitera los principales criterios vertidos en esta sentencia y que deberán ser tenidos en cuenta por parte de las entidades públicas y privadas relacionadas con el caso en análisis y por los operadores de justicia y, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional: En relación con la medida cautelar:

a) La medida cautelar adoptada por el Juez de la Unidad Judicial de Guayaquil fue adecuada y eficaz frente a la amenaza al derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica en el caso concreto. No obstante, el carácter estructural de la amenaza que ha sido constatado por esta Corte requiere una respuesta desde la política pública diseñada por el Ministerio de Salud Pública,

así como de los procedimientos diseñados por el Ministerio de Economía y Finanzas para financiar dichas políticas.

b) En la medida de lo posible se individualizará a las potenciales víctimas. No obstante, cuando debido a las circunstancias del caso no sea posible hacerlo, las juezas y jueces deben considerar que lo jurídicamente relevante es que ante un hecho verosímil que amenaza de manera grave e inminente a los derechos, se desprenda que puede existir una potencial víctima o grupo de potenciales víctimas determinables o individualizables, para quienes son comunes los hechos que constituyen la amenaza.

c) Cuando la jueza o juez identifica que la entidad pública accionante pueda tener un grado de responsabilidad en la amenaza o violación al derecho que se alega en la medida cautelar, ello no impide que disponga medidas imputables a dicha entidad. En estos casos la jueza o juez, en la misma providencia también dispondrá que la Defensoría del Pueblo asuma la legitimación activa de la causa, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 9, letra b) de la LOGJCC y en el artículo 6, letra n) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En cuanto a la política pública integral para prevenir la insuficiencia renal y garantizar el derecho a la salud de las y los pacientes:

d) La política pública destinada al tratamiento de la insuficiencia renal debe ser adecuada a los parámetros constitucionales y de instrumentos internacionales que garantizan el derecho a la salud y la vida digna, cumpliendo con los parámetros de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En tal sentido, al tratarse de una enfermedad catastrófica, las personas que padecen esta enfermedad forman parte de los grupos de atención prioritaria contemplados en la Constitución y les asisten los derechos específicos y la protección reforzada especial reconocidos para dichas personas.

e) Las personas con insuficiencia renal tienen derecho a una atención integral en salud que sea oportuna, preferente, gratuita y especializada, tanto en nefrología, así como en los aspectos nutricional y psicológico y otras áreas indispensables para mitigar el impacto que produce esta enfermedad. Así, como el acceso oportuno y sin dilaciones al carné que acredita la condición de persona con una enfermedad catastrófica.

f) La política pública debe fortalecer notoriamente las medidas de prevención de la insuficiencia renal, a fin de contener y reducir el incremento sostenido que presenta esta enfermedad en el Ecuador. Estas medidas deben incluir procesos de promoción y de educación, mejoramiento de la nutrición, promoción de la actividad física, preservación de ambientes saludables u otras orientadas a este propósito.

g) La atención integral incluye también el derecho al tratamiento para la insuficiencia renal, el cual se hace efectivo a través de la diálisis y el trasplante renal. En consecuencia, asegurar la disponibilidad y accesibilidad al tratamiento de diálisis de calidad constituye una obligación del Estado que viabiliza el derecho a la salud y a la vida de las y los pacientes.

h) El tratamiento a la enfermedad renal debe ser garantizado de manera preferente a través de la red pública de salud, conforme lo establece la Constitución. De tal modo que la política pública debe propender al fortalecimiento y equipamiento progresivo de los establecimientos que forman parte de la red pública a fin de que respondan adecuada y suficientemente al requerimiento de la población de conformidad con los artículos 50 y 360 de la Constitución.

i) La provisión del tratamiento de diálisis a través de establecimientos privados de salud, conlleva la obligación de dichos establecimientos de asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del tratamiento de diálisis bajo los parámetros previstos en la Constitución y respetando las normas y regulaciones determinadas por la entidad rectora en materia de salud. Esto incluye la observancia estricta de la prohibición de paralizar o suspender la provisión del tratamiento del servicio de diálisis.

j) Al mismo tiempo, conlleva la obligación por parte de las instancias estatales de consignar a tiempo los valores a dichos establecimientos, para lo cual, es necesario mejorar la coordinación

entre el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Economía y Finanzas, y por parte de esta última entidad, la previsión de fondos necesarios para impedir que la falta de pago configure nuevas amenazas al derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal de conformidad con el artículo 266 de la Constitución.

k) La gestión de las finanzas públicas no puede estar exenta de observar los principios y derechos constitucionales y, en consecuencia, debe precautelar que se provoque efectos negativos injustificados sobre la protección y el ejercicio de derechos especialmente, aquellos reconocidos a grupos de atención prioritaria como es el caso de las personas con insuficiencia renal.

l) De conformidad, con el artículo 85 de la Constitución, el proceso de formulación, ejecución y evaluación de la política pública para garantizar el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica debe contar necesariamente con la participación de este grupo de atención prioritaria.

▪ **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

En primer lugar, la Corte Constitucional analiza la efectividad de la medida cautelar concedida por la Unidad Judicial del Guayas e invoca el art. 6 de la LOGJCC, que dice:

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Invoca también el art. 87 de la Constitución,

Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Para verificar la procedencia de la medida cautelar se invoca el art. 27 de la LOGJCC, que dice:

Art. 27.- Requisitos. - Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.

No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.

En cuanto a la legitimación activa de la medida cautelar, se invoca el numeral 1 del artículo 86 de la Constitución y el artículo 32 de la LOGJCC que ha establecido que “*cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares...*”.

La Corte invoca el art. 32 de la Constitución en el que reconoce a la salud como parte de los derechos del buen vivir y, como tal, el Estado está obligado a garantizarlo y asegurar “*el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud...*”. Además, dispone que “*la prestación de los servicios de salud se regirá por los*

principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

La Corte estima que este derecho debe ser garantizado a quienes padecen una enfermedad catastrófica, atendiendo su condición de grupo de atención prioritaria, tal como lo reconoce el art. 35 de la Constitución, el cual establece que:

“quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.

La Corte identifica que la amenaza estructural principal de estos hechos se centra en la garantía del derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal e invoca el art. 50 de la Constitución, que establece que:

“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

La Corte estima que los establecimientos de diálisis deben dar cumplimiento estricto a la prohibición de paralización de los servicios de salud contemplada en el artículo 326 numeral 15 de la Constitución: El artículo 326 numeral 15 de la Constitución dispone:

“Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”.

Sobre el pago de los valores correspondientes a la prestación de servicios de diálisis a los establecimientos privados la Corte considera que el Estado debe cumplir regularmente como parte de la obligación de asegurar la disponibilidad del tratamiento de diálisis para garantizar el derecho a la salud. En tal sentido cita el art 366 de la Constitución que dice: *“El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado.”* Además, *“Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios”.*

La Corte enfatiza en que el Ministerio de Economía y Finanzas no está exento de incorporar el enfoque de derechos en sus políticas y procedimientos y cita el art. 226 de la Constitución que dispone que las instituciones del Estado tienen *“el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

La Corte en relación con el derecho a disponer y acceder a medicamentos cita el artículo 363-7 de la Constitución que dice:

Art. 363.- El Estado será responsable de: 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.

En cuanto a la accesibilidad económica de las personas con enfermedades catastróficas la Corte cita el artículo 50 de la Constitución:

Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

En cuanto a la accesibilidad a los establecimientos de la Red Complementaria de Salud, la Corte estima que también incluye la observancia del principio de igualdad y no discriminación e invoca el numeral 2 del art. 11 de la Constitución:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Finalmente, esta Corte determina que la accesibilidad también comprende el acceso y manejo adecuado de la información e invoca el artículo 362 de la Constitución que establece: “Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.”

Se destaca el contenido que la Ley Orgánica de Salud desarrolla sobre el derecho a la información:

“Se reconoce el derecho de todo paciente a que, antes y en las diversas etapas de atención al paciente, reciba del centro de salud a través de sus miembros responsables, la información concerniente al diagnóstico de su estado de salud, al pronóstico, al tratamiento, a los riesgos a los que médicamente está expuesto, a la duración probable de incapacitación y a las alternativas para el cuidado y tratamientos existentes, en términos que el paciente pueda razonablemente entender y estar habilitado para tomar una decisión sobre el procedimiento a seguirse. Exceptuándose las situaciones de emergencia. El paciente tiene derecho a que el centro de salud le informe quien es el médico responsable de su tratamiento”.

▪ RESOLUCIÓN

El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1) Ratificar la decisión adoptada por el juez de la Unidad Judicial civil de Guayaquil, en cuanto a la aceptación de la solicitud y la adopción de las medidas cautelares en el presente caso precautelando el derecho a la salud y el acceso al tratamiento de diálisis en el caso concreto.

2) Disponer que, a fin de evitar conflictos en la legitimación de la causa, cuando la jueza o juez ordene medidas en contra de la entidad pública accionante, en la misma providencia también dispondrá que la Defensoría del Pueblo asuma la legitimación activa, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 9, letra b) de la LOGJCC y en el artículo 6, letra n) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

3) Disponer al Ministerio de Salud Pública que, con la finalidad de solventar la amenaza estructural que tiene lugar sobre el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal, reformule y fortalezca la política pública integral destinada a la prevención y atención de esta enfermedad conforme los parámetros que se desarrollan en esta sentencia. El Ministerio de Salud Pública, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe que contenga:

i. Propuesta de un proceso participativo de evaluación y reformulación de la política pública para la prevención y atención de personas con enfermedades renales.

ii. Informe sobre el fortalecimiento de las medidas de prevención de las enfermedades renales y estadísticas sobre la efectividad de dichas medidas.

iii. Medidas para promover el acceso a trasplantes renales y datos estadísticos sobre la efectividad de dichas medidas.

iv. Informe sobre el presupuesto asignado y las medidas para su manejo público y transparente de estos recursos y del manejo de los convenios con los establecimientos privados.

4) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezcan en el término de quince días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis e informe en este mismo plazo a la Corte Constitucional.

5) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe con los siguientes aspectos:

i. Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ii. Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.

iii. Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía Finanzas al que se refiere este numeral.

6) Disponer a la Defensoría del Pueblo la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 182.3 y 182.6 de esta sentencia y remita a esta Corte informes trimestrales.

7) Llamar la atención al Ministerio de Economía y Finanzas debido a la falta de respuesta a los requerimientos de información realizados en la sustanciación de esta causa.

8) Disponer a la Superintendencia del Control del Poder Mercado que, en el marco de sus atribuciones, en el plazo de 6 meses, realice un estudio de mercado sobre los centros de diálisis privados y la venta y adquisición de insumos para el tratamiento de diálisis. La Superintendencia remitirá a la Corte los resultados de este estudio con las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

9) Disponer la apertura de la fase de seguimiento de esta sentencia constitucional. La Corte podrá convocar a audiencias de seguimiento y solicitar informes de ejecución de la sentencia.

▪ **COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La asignatura que ha sido de mi preferencia durante el desarrollo de estos semestres de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja, es Derecho Humanos. Esta asignatura está directamente relacionada con la sentencia seleccionada que analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad en relación con el derecho a la salud y a la vida de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento de hemodiálisis en la ciudad de Guayaquil, por la posible suspensión del servicio de diálisis por parte de los establecimientos privados que realizan este tratamiento, lo cual, habría sido provocado por el retraso en el pago por parte del Estado, lo cual constituye una clara violación a los derechos humanos.

También está directamente relacionada con el ODS 3, el cual tutela el acceso a la salud y al sistema sanitario. Esta problemática es relevante pues se encuentra comprometido el derecho a la salud de un grupo de atención prioritaria, como es el caso de las personas con insuficiencia renal crónica, un tipo de enfermedad irreversible, la cual, sin la terapia adecuada acarrea graves complicaciones en la salud que pueden derivar en la muerte.

Las alternativas desarrolladas por la medicina hasta la actualidad, que forman parte de la terapia de sustitución renal son la hemodiálisis (diálisis), la diálisis peritoneal y el trasplante de riñón, siendo la hemodiálisis el tratamiento más accesible. El acceso a estos tratamientos es vital para el ejercicio de los derechos a la salud y a la vida, los cuales están protegidos por las garantías constitucionales y por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es triste reconocer que son pocas las personas que conocen de esta problemática tan grave, que hasta los medios de comunicación han ocultado y es completamente inhumano que se tenga que llegar a instancias legales para poder brindar la ayuda apropiada. Es una realidad distorsionada la que pactamos en un mundo donde la desigualdad y la tiranía ha hecho que el poder se concentre en personas que no mantienen una visión de humanismo, sino más bien se enfocan en exigir de los demás lo que ni por ley ellos lo cumplen. Tal vez una aseveración muy controversial, pero que dentro del contexto jurídico y doctrinal no presenten mayor incidencia a la legalidad, puesto que la naturaleza del Derecho nos ha permitido por décadas mantener una postura solemne pero que establece fallos inherentes a la realidad.

Es en este contexto, el acceso a la salud y al sistema sanitario, es un factor relevante, puesto que las personas con insuficiencia renal requieren atención regular ya que esta es una enfermedad catastrófica que impacta de manera radical en la vida de quienes la padecen y en la de sus familiares, pues la falla irreversible de los riñones impide que estos órganos cumplan con sus funciones. El derecho a la salud se encuentra establecido en la Constitución como un deber del Estado con las personas y especialmente cuando estas se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura que ha sido de mi preferencia durante el desarrollo de estos semestres de la carrera de Derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja, es Derecho Humanos. Esta asignatura está directamente relacionada con la sentencia seleccionada que analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad en relación con el derecho a la salud y a la vida de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento de hemodiálisis en la ciudad de Guayaquil, por la posible suspensión del servicio de diálisis por parte de los establecimientos privados que realizan este tratamiento, lo cual, habría sido provocado por el retraso en el pago por parte del Estado, lo cual constituye una clara violación a los derechos humanos.

También está directamente relacionada con el ODS 3, el cual tutela el acceso a la salud y al sistema sanitario. Esta problemática es relevante pues se encuentra comprometido el derecho a la salud de un grupo de atención prioritaria, como es el caso de las personas

con insuficiencia renal crónica, un tipo de enfermedad irreversible, la cual, sin la terapia adecuada acarrea graves complicaciones en la salud que pueden derivar en la muerte.

Las alternativas desarrolladas por la medicina hasta la actualidad, que forman parte de la terapia de sustitución renal son la hemodiálisis (diálisis), la diálisis peritoneal y el trasplante de riñón, siendo la hemodiálisis el tratamiento más accesible. El acceso a estos tratamientos es vital para el ejercicio de los derechos a la salud y a la vida, los cuales están protegidos por las garantías constitucionales y por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es triste reconocer que son pocas las personas que conocen de esta problemática tan grave, que hasta los medios de comunicación han ocultado y es completamente inhumano que se tenga que llegar a instancias legales para poder brindar la ayuda apropiada. Es una realidad distorsionada la que pactamos en un mundo donde la desigualdad y la tiranía ha hecho que el poder se concentre en personas que no mantienen una visión de humanismo, sino más bien se enfocan en exigir de los demás lo que ni por ley ellos lo cumplen. Tal vez una aseveración muy controversial, pero que dentro del contexto jurídico y doctrinal no presenten mayor incidencia a la legalidad, puesto que la naturaleza del Derecho nos ha permitido por décadas mantener una postura solemne pero que establece fallos inherentes a la realidad.

Es en este contexto, el acceso a la salud y al sistema sanitario, es un factor relevante, puesto que las personas con insuficiencia renal requieren atención regular ya que esta es una enfermedad catastrófica que impacta de manera radical en la vida de quienes la padecen y en la de sus familiares, pues la falla irreversible de los riñones impide que estos órganos cumplan con sus funciones. El derecho a la salud se encuentra establecido en la Constitución como un deber del Estado con las personas y especialmente cuando estas se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid-19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de la asignatura Derecho Humanos, en el contexto de la COVID 19.

Durante mi carrera de Derecho la asignatura que ha sido de mi preferencia ha sido Derechos Humanos, creo que es una materia que tiene gran importancia en esta sociedad en la que existe tanta desigualdad, pobreza extrema y discriminación social, tanto en el ámbito público como privado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento más conocido respetado y aceptado en esta área del conocimiento, el estudio de los derechos humanos es internacional y está a cargo del sistema educativo y de los Estados, siendo esto una obligación permanente para garantizar el goce de los derechos colectivos de los seres humanos ante tanta injusticia que se vive a consecuencia de los sistemas autoritarios que restringen los derechos de las personas, sumado a la crisis de valores que vive la humanidad, además, la desigualdad y las grandes brechas sociales que existen que violan derechos y garantías.

La asignatura Derechos Humanos es necesaria para la formación humanística del abogado, esta disciplina tiene ciertas particularidades teóricas las cuales son objeto de estudio permanente y necesario para la sociedad, esto implica que debe ser de conocimiento de todos porque trasciende los enfoques éticos o morales.

El estudio de los derechos humanos, tiende a trascender a los estudios de derechos constitucionales, pero no depende de ellos para razonar su existencia. El enfoque tradicional que ha tenido el estudio de esta asignatura es subjetivo, pues plantea los derechos como simples aspiraciones éticas y no como lo que realmente son, necesidades humanas, esto hace que los sujetos titulares y obligados de cumplir con estos derechos sean cada vez más invisibilizados, lo cual aumenta las perspectivas que tiene esta asignatura para su desarrollo en el futuro.

En cuanto a las tendencias de los derechos humanos, queda en evidencia que su estudio se ha incrementado en la comunidad universitaria, son más frecuentes los congresos y seminarios, cada vez se escriben nuevas obras y, sobre todo, se percibe mayor interés por conocer y resolver pacíficamente las violaciones de derechos humanos en todos los ámbitos.

Muchas personas eligen estudiar Derecho porque quieren defender los derechos humanos, porque han visto tantas injusticias, pero si no se conoce los derechos humanos cómo se los puede defender, por lo tanto, se debe recurrir a una educación básica que nos permita conocer los derechos humanos y las libertades fundamentales con los que cuentan los seres humanos, de esta manera el futuro abogado puede contribuir a construir un mundo mejor, más justo y equitativo.

Los derechos humanos son universales, es decir, son inherentes a todos los seres humanos de este planeta, por lo tanto, todos tenemos la responsabilidad sobre su cumplimiento, no obstante, en muchos lugares se observa su frecuente violación, por ello, el sistema educativo tiene gran incidencia en su avance y debería reflexionar sobre el aporte que puede dar al gran debate sobre el papel de los derechos humanos en su consolidación a través de los profesionales que salen de sus aulas para ejercer su profesión.

En cuanto a las innovaciones de esta asignatura, sobre todo, en el contexto de la COVID-19, queda en evidencia la gran ayuda que ha sido la ciencia y la tecnología, como una herramienta para promover la aplicación de los derechos humanos. En el ámbito educativo las nuevas tecnologías de la información y comunicación TIC, han sido esenciales

para que los estudiantes continúen con el proceso de aprendizaje llevado a cabo en las escuelas, colegios y universidades, lo cual es una aplicación de los derechos humanos en los estudiantes. Así mismo, en el ámbito sanitario, la tecnología en cuanto a la investigación en la obtención de las vacunas fue determinante, ya que ha tenido grandes efectos positivos en el control de la pandemia y así mismo en el área laboral, donde se vio afectado el trabajo de mucha gente, la tecnología fue una gran solución para que los derechos de las personas no se vean afectados, gracias al teletrabajo, práctica que ya se la ha reconocido como válida, siempre que las partes así lo acuerden.

En definitiva, el internet es una herramienta innovadora y aplicable en la ejecutividad de los derechos humanos, con el internet se ha hecho efectivo el derecho a la libertad de expresión, por la vía on line se pueden hacer denuncias sobre discriminaciones por varias razones, así mismo, este medio facilita la actividad probatoria para que los delitos sean procesados y juzgados y que las afectaciones a los derechos humanos cada vez sea menos. Además, ahora con el adelanto de la ciencia se procesan mayores cantidades de alimentos para llegar a más personas que carecen de ellos evitando la desnutrición y, por lo tanto, garantizando los derechos humanos de las personas.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 3

Para cumplir el ODS 3 resulta fundamental contar la Constitución de la República que abre el camino hacia un mundo de derechos para todos los ciudadanos, entre los cuales está el derecho a la salud, como un derecho especial, parte de los derechos humanos, sin el que nada se puede lograr.

La Constitución de la República (2008) establece que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Art. 32)

El ODS 3 pretende reducir la tasa mundial de mortalidad, lograr la cobertura sanitaria universal, y el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos, poniendo fin a las epidemias de enfermedades, reducir las muertes relacionadas con el tabaco y el alcohol.

En el Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud establece el Plan Integral de Salud y el Estado es el garante de su cumplimiento. Este plan es una estrategia para que toda la población pueda acceder a los servicios de atención médica obligatoria, por medio de la red pública y privada de proveedores, estructurada con un enfoque pluricultural. Este plan define un modelo de atención que hace hincapié en la atención primaria, la promoción de la salud y la interrelación con la medicina tradicional, alternativa, o ambas, e incluye mecanismos de gestión desconcentrada, descentralizada y participativa.

En la exposición de motivos para la creación del Código Orgánico de Salud se menciona que las políticas públicas en salud deben reflejarse en una legislación sanitaria moderna y eficaz que permita el acceso universal a la salud a toda la población; que promueva la construcción del poder ciudadano a través de procesos participativos en salud; y fortalezca el Sistema Nacional de Salud, como un medio institucional para la construcción del Buen Vivir.

Como es de conocimiento general existe una crisis mundial en el sistema sanitario a consecuencia de la pandemia por el COVID-19. Esta pandemia ha afectado a al mundo entero en diferentes ámbitos, pero, sobre todo, en la salud. La complejidad y el apareamiento repentino del virus ocasionó millones de muertes y millones de repercusiones en la salud de las personas.

Esta crisis sanitaria nos llevó a una etapa de confinamiento que afectó la economía mundial cuyos efectos todavía persisten en los actuales momentos. Enríquez (2021) refiere que 4,7 millones de personas en América Latina y el Caribe de la clase media pasaron a formar parte de la pobreza y vulnerabilidad. Queda en evidencia también la vulneración de derechos humanos por parte de muchas autoridades que aprovecharon la situación apremiante para dar rienda suelta a sus bajos instintos.

Mena (2019) en su obra titulada “Análisis del Sistema de Salud del Ecuador” señala que, en el año 2008, el Ecuador tuvo una reforma en la Constitución de la República, la cual rige hasta el día de hoy. En este nuevo marco legal, se reconoce que el Estado garantiza el derecho a la salud.

Señala, además, que el Estado es el responsable del cumplimiento de estos derechos mediante la implementación de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, así como el acceso permanente a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva (Mena Gabriela, 2019).

Las políticas nacionales que diseña el Estado van acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, El objetivo No. 1, “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”, se corresponde con el objetivo de desarrollo sostenible seleccionado, ODS 3, porque una vida digna no se podrá lograr sin ejecutar el derecho a la salud y a la asistencia sanitaria. Una vida digna implica una vida con salud, sin pobreza ni exclusión.

Además, este objetivo del No. 1 del Plan Nacional de Desarrollo afirma que se demanda la garantía de salud de manera inclusiva e intercultural, con énfasis en la atención preventiva, el acceso a medicamentos, la salud sexual y reproductiva, la salud mental; impulsando el desarrollo permanente de la ciencia e investigación. Concomitante a la salud, se señala la problemática de la malnutrición, que comprende trastornos como la desnutrición, la obesidad y el sobrepeso, los cuales tienen implicaciones en los hábitos y las prácticas culturales, que deben ser prevenidas con campañas de información permanente sobre los alimentos que se consumen.

Por otra parte, la salud se constituye como un componente primordial de una vida digna, pues esta repercute tanto en el plano individual como en el colectivo. La ausencia de la misma puede traer efectos intergeneracionales. Esta visión integral de la salud y sus determinantes exhorta a brindar las condiciones para el goce de la salud de manera integral, que abarca no solamente la salud física, sino también la mental. La salud mental de las

personas requiere significativa atención para enfrentar problemáticas crecientes, como los desórdenes relacionados con la depresión y la ansiedad, que limitan y condicionan las potencialidades de una sociedad para su desarrollo (Insel, Collins y Hyman, 2015; Basu, 2016).

Finalmente, el Plan nacional de Desarrollo menciona que el derecho a la salud debe orientarse de manera especial hacia grupos de atención prioritaria y vulnerable, con énfasis en la primera infancia y con enfoque en la familia como grupo fundamental de la sociedad, en su diversidad y sin ningún tipo de discriminación. Aquí se incluye el derecho a la salud sexual y reproductiva, que permite el ejercicio de la libertad individual, basada en la toma de decisiones responsables, libres de violencia o discriminación, y el respeto al cuerpo, a la salud sexual y reproductiva individual (Consejo Económico Social de Naciones Unidas, 2016).

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia que se seleccionó para este estudio y que guarda relación con el ODS 3, SALUD Y BIENESTAR, y con la asignatura de preferencia DERECHOS HUMANOS, es la No. 16-16-JC/20, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 30 de septiembre de 2020 y analiza la amenaza a la disponibilidad y accesibilidad en relación con el derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica que requieren tratamiento de hemodiálisis.

La sentencia examina la resolución de las medidas cautelares solicitadas por el Ministerio de Salud y concedida por la Unidad Judicial de Guayas en contra de prestadores privados del tratamiento de diálisis y establece parámetros constitucionales para la adopción de una política integral para garantizar el derecho a la salud de las y los pacientes con insuficiencia renal.

La decisión final del Pleno de la Corte Constitucional fue ratificar la decisión adoptada por el juez de la Unidad Judicial civil de Guayaquil, en cuanto la aceptación de la solicitud y la adopción de las medidas cautelares, precautelando el derecho a la salud y el acceso al tratamiento de diálisis en el caso concreto.

Al analizar la sentencia se observa que los prestadores de servicios de diálisis, prácticamente, obligados por la situación de la falta de pago, por parte del Estado, de los servicios prestados, ya no iban a seguir atendiendo a los pacientes que requerían el tratamiento de hemodiálisis. Resulta obvio pensar que este proceder constituye una amenaza de vulneración a los derechos a la salud y a la vida de los pacientes de tan grave enfermedad, por lo que en la medida cautelar se solicita disponer a las personas jurídicas, que prestan los servicios de salud de diálisis abstenerse de adoptar cualquier medida que impida la atención, a cualquier paciente del Sistema Nacional de Salud, ya que constituiría una flagrante violación al Derecho a la Salud. La Unidad Judicial del Guayas concedió la medida cautelar y dispuso que los prestadores de servicios de diálisis sigan prestando el servicio de salud de diálisis que venían realizando por el plazo de sesenta días más.

La Corte observa que esta problemática es relevante pues se encuentra comprometido el derecho a la salud de un grupo de atención prioritaria, así que, luego del análisis correspondiente decide y ordena al Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública, establezcan en el término de quince días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes.

La decisión adoptada, desde mi perspectiva personal, es la decisión correcta, ya que, por un lado, los pacientes no pueden prescindir de este servicio y, por otra parte, los prestadores de los servicios de diálisis no pueden seguir prestando sus servicios si no reciben a cambio el pago correspondiente.

En consecuencia, la amenaza de suspensión del tratamiento de diálisis no recae exclusivamente sobre las empresas dializadoras, sino que se extiende a las posibles omisiones de las autoridades públicas de los ministerios, incluidas a las de la entidad accionante, por la falta de pago por un tiempo exagerado.

De este análisis puedo concluir que las autoridades judiciales actuaron correctamente. El Pleno de la Corte Constitucional se dio la tarea de analizar exhaustivamente la procedencia

de la medida cautela llegando a la sabia decisión de agilizar los pagos pendientes, para no suspender los servicios hemodiálisis.

Pienso que la decisión adoptada crea jurisprudencia relevante que será utilizada en el futuro en casos similares, es una sentencia que fortalece el sistema de administración de justicia y representa un avance en relación al objetivo de tener instituciones sólidas, por lo tanto, esta sentencia corresponde con las prioridades del sistema frente a la protección de los derechos humanos de la población, que, en este caso, padece de una enfermedad que no tiene cura, simplemente son pacientes que se están aferrando a su derecho a la vida y no se los puede privar de él.

Conclusiones

Queda demostrada la gran importancia que representan los ODS. Para su cumplimiento es necesario la participación conjunta de los gobiernos locales, sector privado, sociedad civil, académica y comunidad en general. Los gobiernos locales tienen la tarea de generar un genuino interés de todos para erradicar la desigualdad, la pobreza extrema, el desempleo, la discriminación y el deterioro ambiental que se vive a consecuencia del cambio climático en el planeta, problemáticas que afectan no solo a los países más pobres sino a todos, independientemente de su riqueza.

La salud es un derecho que se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, etc., lo cual es coherente con el ODS 3 que se concentra en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos, en todas las edades. Corresponde al Estado respetar y garantizar el derecho a la salud, para ello, debe asegurar la asistencia médica una vez que la salud ha sido afectada, es decir, el derecho a la atención o asistencia sanitaria debe estar asegurado.

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de toda la población y en todas las edades, es crucial para construir unas sociedades más prósperas. Todos podemos y debemos ayudar a cumplir este objetivo tomando decisiones bien informadas, practicando relaciones sexuales seguras y vacunando a nuestros niños. Es importante también concientizar a las comunidades sobre la importancia de un estilo de vida saludable. También se debe exigir a los gobiernos y dirigentes locales que rindan cuentas de su compromiso de mejorar el acceso de las personas a la salud y a la asistencia sanitaria.

En la sentencia analizada queda en evidencia la falta que comete el Estado al no cumplir con sus obligaciones. Cuando el Estado, por medio del ente rector de la salud, el Ministerio de Salud, adquiere compromisos económicos lo mínimo que se espera que haga es que los cumpla, sin poner en peligro, como en este caso, la salud de las personas que requieren, indispensablemente para alargar su vida, los servicios de hemodiálisis que los ocupan rutinariamente, sin los cuales no podrán vivir, violando así su derecho a la vida.

Ventajosamente, en este caso, la solicitud de medidas cautelares fue a tiempo, los jueces la concedieron y se logró sentar jurisprudencia para que en el futuro se respete el derecho a la salud de las personas, pero que también se cumpla con los compromisos económicos que adquiere el Estado.

Pienso que la decisión adoptada crea jurisprudencia relevante que será utilizada en el futuro en casos similares, es una sentencia que fortalece el sistema de administración de justicia y representa un avance en relación al objetivo de tener instituciones sólidas, por lo tanto, esta sentencia corresponde con las prioridades del sistema frente a la protección de los derechos humanos de la población, que, en este caso, padece de una enfermedad que no tiene cura, simplemente son pacientes que se están aferrando a su derecho a la vida y no se los puede privar de él.

Recomendaciones

La ciudadanía debería estar informada de la existencia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de las leyes y de las políticas públicas y programas implementados por el Estado para su cumplimiento, por ello, se recomienda a la universidad que a través del trabajo de sus estudiantes incentive a la ciudadanía para interesarse por este conocimiento, el cual será de mucha utilidad para todos.

Para el cumplimiento de los ODS es necesario la participación conjunta de los gobiernos locales, sector privado, sociedad civil, académica y comunidad en general. Si bien los gobiernos tienen la tarea de generar un genuino interés de todos para erradicar la desigualdad, la pobreza extrema, y en general para cumplir con los objetivos, el trabajo de las universidades y de sus estudiantes para ayudar en esta tarea de generar el interés de la población es fundamental.

La ciudadanía debería estar informada de los datos que se obtienen en el país sobre los avances en el cumplimiento del ODS 5, resulta muy interesante saber las cifras que se van dando en un período de tiempo determinado, aquí es necesario la intervención de la academia para que mediante el trabajo de sus alumnos este objetivo pueda cumplirse.

Así mismo, se recomienda que la universidad realizar encuestas a fin de tener estadísticas reales sobre la percepción de la ciudadanía acerca del trabajo que realiza la administración pública en el cumplimiento de los ODS, lo cual dará a los estudiantes mayores sustentos a sus investigaciones, sobre todo en relación al ODS 3, en que se observa falencias en el Sistema de Salud debido a la falta de apoyo por parte del gobierno de turno.

Si bien le corresponde al Estado respetar y garantizar el derecho a la salud, y para ello debe asegurar la asistencia médica de las personas afectadas en su salud, es decir, debe garantizar el derecho a la atención o asistencia sanitaria. Se recomienda a la universidad que por medio de sus estudiantes sean entes socializadores de este derecho a la salud que todos tenemos, para dar a conocer a la población la forma de combatir problemáticas como la

malnutrición, la desnutrición, la obesidad y el sobre peso y promover hábitos y prácticas de vida saludable.

Referencias

- Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (2014). Comprendiendo el derecho humano a la salud. [https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20\(2\).pdf](https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_derecho_humano_a_la_salud%20(2).pdf)
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Revista de derecho. https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO
- Albarracín, D. (2018). Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador. Loja: UTPL.
- Asamblea Nacional (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: LEXIS.
- Atao, B. Y. (2017). Determinantes de la salud de la persona adulta joven del distrito de San Jerónimo de Tunan – Huancayo, 2013. ULADECH. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1229>
- Blacio, G. (2012). La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador. Ámbito Jurídico. <https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-100/la-accion-extraordinaria-de-proteccion-como-una-garantia-jurisdiccional-en-el-ecuador/>
- Calva Rojas, O. (2021). El derecho humano a la salud durante la pandemia de COVID-19 en Ecuador. TRABAJO DE TITULACIÓN. UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA. <https://bibliotecautpl.utpl.edu.ec/cgi-bin/abnetclwo/O9437/IDc419e362?MLKOB=69256601717>
- Castillero, O. (2014). Tipos de investigación y sus características. Psicología y mente. <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador. Ámbito Jurídico: Psicología y mente: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22
- Celi, I. (2015). Guía Seminario de Abogacía. UTPL. Loja-Ecuador: Ediloja Cía. Ltda.

- CEPAL. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Agenda 2030. Naciones Unidas. Psicología y mente. <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollosostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>
- CEPAL (2021). Objetivo 3, ONU: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 21-dic.-2015.
- Cornejo, J. (2016). Análisis de la acción de protección. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-deproteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). El principio de tutela judicial efectiva. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva/>
- Gros-Espiell, H. (2003). La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Anuario de Derechos Humanos. <file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>
- Illán Marcos Esther y Hernández Mier César (2021). El derecho a la salud es un derecho humano. Rev. CONAMED. 2021; 26(2): 89-94. <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=b95d2a80-9f62-478e-8ff2-cfe3a7b74b1f%40redis>
- IsoTools (2020). La importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones. <https://www.isotools.org/2020/07/31/laimportancia-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-las-organizaciones/>
- Lupaca, D. G. (2018). Determinantes socioeconómicos de la demanda de salud en el Perú, 2016. Universidad Nacional del Altiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7735>
- Naciones Unidas. CEPAL. (2018). La Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Naciones Unidas (2019). Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina. Psicología y mente. <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>
- ODS Ecuador (2018). Rol del Estado en su implementación. Boletín Informativo Panorama Sostenible. Tomo 3. Panorama Sostenible. <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/02/boletin-3-ods.pdf>

Organización Mundial de la Salud (27 de enero de 2016). La salud en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América, el Japón, Panamá, Sudáfrica, Tailandia, Zambia y Zimbabwe. Consejo Ejecutivo, 138.ª reunión.

https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB138/B138_CONF8-sp.pdf

Organización Mundial de la Salud (2017). Financiación de los sistemas de salud: el camino hacia la cobertura universal. Informe sobre la salud en el mundo 2010.

<http://www.who.int/whr/2010/es>

Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2017). Salud en las Américas. Resumen: panorama regional y perfiles de país.

file:///C:/Users/User/Downloads/9789275319666_spa.pdf

Pijín, L. (2020). ODS 3: Salud y bienestar. <https://www.isglobal.org/-/sdg3-health-well-being>

PNUD. (12 de 02 de 2018). Objetivo 3. Salud y Bienestar. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-3-good-health-and-well-being.html>

Rodríguez, C., & Gil, A. (2019). Derecho a la Salud. Humanium:

<https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>

Sangama K. y Ruiz M. (2022). "Vulneración de los derechos a la salud y la inaplicación de la ley que establece los derechos de las personas usuarias que acuden al centro de salud San Fernando, Manantay 2020". Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Ucayali.

http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5301/B4_2022_UNU_DERECHO_2022_T_KAYLA-SANGAMA_MANUEL-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Secretaría Técnica de Planificación Ecuatoriana (2019). Informa de avance del cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo 2019. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/Informe-Avance-Agenda-2030-Ecuador-2019.pdf>

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). Texto-Guía de Derecho Constitucional. UTPL. Loja-Ecuador: Ediloja Cía. Ltda.